

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pequetas.
	Seis	7 50
	Un año.....	15
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4
	Seis	8
	Un año.....	16

PARTE OFICIAL

ADMISIÓN AL AEROPORTO
S. M. el Rey D. Alfonso XIII
(Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augustá Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 236.

Teniendo noticias este Gobierno que han dejado de constituirse algunos Ayuntamientos según dispone el Real decreto de 30 de Septiembre último, por no haberse presentado la autoridad militar, he dispuesto prevenir á los Sres. Alcaldes de los mismos, procedan sin demora alguna á verificarlo en la forma que determina dicha Real disposición, sin esperar la presencia de la autoridad militar, remitiendo, como se les tiene ordenado, copia certificada del acta que ha de levantarse al efecto.

En cuanto a las excusas fundadas que aduzcan los nuevos Concejales, éstos deben presentarlas dentro del plazo legal ante la corporación municipal, y una vez resueltas favorablemente, se cubrirán las vacantes inmediatamente con los nuevos vocales de las Juntas municipales de asociados, siguiendo igual procedimiento con las que vayan ocupando en lo sucesivo.

Soria 7 de Octubre de 1923.
El Gobernador,
JOAN PERELO SACRISTAN.

circular núm. 237.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día cinco del actual, la Real orden de primero del mismo, sobre azúcares blanquilla, granulada y pilé, encargo a los se-

ñores Jefes de estación de ferrocarriles, Guardia civil y Carabineros, impidan la facturación de dichas clases de azúcar sin la guía autorizada por este Gobierno o por persona en quien delegue.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia requerirán a los que en sus respectivas localidades se dediquen a la venta al por menor de azúcar, para que en el improrrogable plazo de dos días remitan a este Centro relación jurada de las existencias que tengan en su poder; advirtiéndoles que de no hacerlo les será impuesta la multa correspondiente, con la que quedan conminados.

Soria 6 de Octubre de 1923.

El Gobernador,
JOAN PERELO SACRISTAN.

circular núm. 238.

Habiéndose extraviado la licencia de uso de armas de caza y para cazar, expedida por este Gobierno en 27 de Agosto último, a favor de D. Guillermo Blanco Campuzano, vecino de Hontezuela de Berlanga, la que aparece registrada con el número 1.495 de orden en el libro correspondiente, se ha librado por la Secretaría la certificación prevenida en sustitución de dicho documento, por cuya circunstancia, desde esta fecha, se considera caducada, sin valor ni efecto alguno la referida licencia, debiendo ser recogida si se encontrase en poder de alguna persona.

Soria 3 de Octubre de 1923.

El Gobernador,
JOSE MARTINEZ DE OTEIZA.

circular núm. 239.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Tardelcuende, le participa D. Juan Gomez Salas, haberse ausentado hace más de un mes de la casa paterna, su hija Marcelina Gomez Gallardo, de las señas que a continuación se expresan, y cuyo paradero se ignora.

Encargo a los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca de la indicada joven, y caso de ser habida la pongan a disposición del Sr. Alcalde de Tardelcuende para que éste a su vez la entregue á su padre.

Soria 8 de Octubre de 1923.

El Gobernador,
JOSE MARTINEZ OTEIZA.

Señas.

Edad 20 años, soltera, color moreno, vista bata azul, va indocumentada,

circular núm. 240.

Segú me participa el Sr. Alcalde de San Andres de Soria, el dia 30 de Septiembre ultimo se le extravió a D. Gregorio Martinez, vecino de dicha localidad, una res vacuna de las señas que a continuación se expresan.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participé al de San Andres, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 8 de Octubre de 1923.
El Gobernador,
JOSE MARTINEZ OTEIZA.

Señas.

Una vaca, edad 4 años, con las astas blancas, ambas despuntadas, pelo negro y claro y estrecha de cuello.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Presidente del Directorio militar y de conformidad con el Instituto de Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. A partir de la fecha de la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*, no se concedrá el título de Corporación oficial a ninguna Sociedad, ni entidad, sea cual fuere su carácter y sus fines, sino en virtud de una ley.

Segundo. Las Sociedades o entidades que actualmente poseen carácter oficial y que no tengan perfectamente cumplidos los deberes que les exige el Real decreto de 9 de Diciembre de 1921 perderán tal carácter, no pudiendo, por tanto, ostentar en lo sucesivo el título de Sociedad oficial.

Tercero. Perderán igualmente dicho título las que conservándolo en la actualidad, dejaren transcurrir dos meses sin dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6.º del mencionado Real decreto.

Dado en Palacio a cuatro de Octubre de mil novecientos veintitrés.—ALFONSO.— El Presidente del Directorio militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(Gaceta del dia 5 de Octubre.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

Ordenación de pagos.— Circular.

Siendo en extremo embarazosa y anormal la situación creada á esta Ordenación de pagos, por apatía, negligencia y hasta abandono en que por la mayoría de los Ayuntamientos se tiene el ingreso del contingente provincial, único recurso con que se nutre el presupuesto de esta Corporación, resultando de ello hallarse sin satisfacer atenciones ineludibles y sacratísimas, principalmente la de beneficencia, me veo obligado á llamar la atención de los municipios morosos, interesándoles, que procuren seguidamente á la publicación de la presente, ingresar en la caja provincial sus descubiertos; en la firme inteligencia, de que si este nuevo ruego fuese desatendido, me vería en el caso de tomar medidas de rigor, impuestas por las circunstancias, que llevan consigo gastos y molestias á las Corporaciones y causarían tambien á esta Presidencia honda contrariedad y el natural disgusto.

Soria 5 de Octubre de 1923.—El Presidente, Sixto Morales.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA.

Presidencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de 8 de Agosto de 1907, y viatio el art. 2º de la misma, he resuelto que las Sociedades que con arreglo al núm. 6º de dicho último artículo, han de tener representación en esta Junta provincial durante el próximo bienio, sean las que a continuación se expresan:

Sociedad de Ganaderos.

Idem de Socorros mutuos de Obreros.

Idem de Labradores.

Cámara de Comercio e Industria.

Sociedad de Obreros Zapateros y similares.

Federación de Obreros.

Sociedad económica de Amigos del País.

Asociación de Propietarios de fincas urbanas.

Federación Católica agraria de la diócesis de Osma, y

Junta de defensa de los contribuyentes agricultores; que, según los datos facilitados por el Sr. Gobernador, se hallan domiciliadas en esta capital, tienen por objeto los fines indicados en el referido art. 2º de la ley, y les corresponde la mencionada representación dentro del límite señalado en aquél precepto legal.

Lo que hace público para los que se consideren agraviados con la anterior designación, puedan interponer contra ella las reclamaciones que estimen convenientes.

Soria 1º de Octubre de 1923.—El Presidente, J. Lopez Arbizu.

JUNTA DE INSPECCION Y RECONOCIMIENTO DE PARADAS PARTICULARES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 2º del reglamento provisional de paradas particulares, aprobado por Real Decreto de 10 de Octubre de 1921, publicado en la Gaceta de Madrid de 11 del mismo, se hace sa-

ber, tanto a los paradistas particulares que ya las han tenido establecidas en años anteriores, como a los que deseen establecerlas de nuevo, la obligación que tienen de solicitar la oportuna autorización para su funcionamiento, antes del 15 del presente mes, del Sr. Gobernador civil de la provincia; debiendo acompañar a las solicitudes un estado ajustado al formulario que se publica a continuación.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, encargando a los Sres. Alcaldes dén la mayor publicidad posible a esta circular.

Soria 1º de Octubre de 1923.—El Comandante-presidente, O. del Vich.

RELACION nominal y resumida de los señoriales que constituyen la Parada particular que solicita establecer el que suscribe, en el término municipal de provincia de	OBSERVACIONES	SOLICITUD	
		RISEÑA DETALLADA	de 1923
ALZADA	Metros.		
EDAD	Años.		
NOMBRES			
Ganados...			
Caballos...			

INSPECCION DE PRIMERA ENSEANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circulares.

Con el fin de cumplir lo preceptuado en la Real orden del 27 del actual, los Sres. Alcaldes-presidentes de las Juntas locales de 1.ª enseñanza, darán cuenta a esta Inspección, en el plazo del tercer día a partir de la publicación de esta circular en el Boletín oficial, de aquellos Maestros que no se hallen al frente de sus cargos, explicando la causa de no estar al frente de su destino.

Soria 29 de Septiembre de 1923.—El Inspector Jefe, Gervasio Manrique.

Para dar cumplimiento a la Real orden de 25 del pasado mes de Septiembre dictada por el Directorio militar, sobre funcionamiento de Escuelas y Colegios privados, esta Inspección encarea a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia donde existan Escuelas o Cole-

gios privados, participen a los Directores de los mismos, lo siguiente:

1.º Aquellas Escuelas o Colegios privados que funcionen con autorización, deberán enviarla a esta oficina con el objeto de ser visada por la Inspección.

2.º Las Escuelas o Colegios privados que funcionen sin autorización, deberán legalizar su funcionamiento con arreglo a las disposiciones vigentes, en el improrrogable plazo de un mes.

Según previene la mencionada Real orden, promulgada por el Directorio militar, serán clausuradas sin admitir excusa alguna, todas las Escuelas y Colegios privados, cuyos Directores no cumplan cuanto en esta circular se previene.

Los Sres. Alcaldes-presidentes de las Juntas locales darán cuenta a esta Inspección de haber comunicado a los Directores de Escuelas y Colegios privados la presente circular.

Soria 3 de Octubre de 1923.—El Inspector Jefe, Gervasio Manrique.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Cédulas personales.

Por orden de la Dirección general del Tesoro público de 29 de Septiembre último, se ha prorrogado el plazo para la cobranza de cédulas personales del presente año en su periodo voluntario, hasta el dia 31 del actual, en las localidades a que no afecta la ley de 3 de Agosto de 1907.

Lo que se hace público por este periódico oficial, para conocimiento de los contribuyentes.

Soria 1º de Octubre de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Laguna.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Domicilio A cargo de contribuyentes en obig. D. Victoriano Ortega Delgado, Agente ejecutivo en la zona de Serón.

Hago saber, Que en los expedientes que me hallo instruyendo por el pueblo, conceptos y períodos que a continuación se relacionan, se hallan los deudores que se expresan, contra los cuales se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y como quiera que dichos contribuyentes son forasteros y no tienen en sus respectivos distritos personas que les representen, esta recaudación expide el presente edicto por duplicado para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, para que pueda llegar a conocimiento de los interesados y queden cumplidos los preceptos reglamentarios.

Cañamaque 15 de Julio de 1923.—El Agente ejecutivo, Victoriano Ortega.

Por rústica.—Pueblo de Fuentemonge.

Presupuesto de 1919.

Ignacio Chamarro Contreras, 4'18 pesetas.
Mariano Sebastian, 2'59 id.

Presupuesto de 1919-20.

German Jimenez Contreras, 1'63 pesetas.

Gregorio Sala Negredo, 2'55 id.

Ignacio Chamarro Contreras, 16'72 id.

Josefa Contreras Borque, 5'80 id.

Juan Jimeno Medrano, 6'90 id.

Mariano Gaspar Anton, 5'35 id.

Mariano Sebastian, 10'37 id.

Presupuesto de 1920-21.

German Jimenez Contreras, 1'30 pesetas.

Gregorio Sala Negredo, 2'04 id.

Ignacio Chamarro, 16'72 id.

Josefa Contreras, 4'64 id.

Juan Jimeno, 5'52 id.

Ildefonso Malo, 1'11 id.

Mariano Gaspar, 4'38 id.

Mariano Sebastian, 10'40 id.

Pedro Perdices, 0'56 id.

Presupuesto de 1921-22.

Jose Penacho, 1'31 pesetas.

Agustin Garcia Ramos, 2'43 id.

Cipriano Mayor Borque, 0'74 id.

Damaso Perdices Yubero, 2'05 id.

Domingo Yubero, 1'11 id.

Felix Martinez del Mazo, 0'19 id.

Francisco Lopez Rodriguez, 0'37 id.

Gabino Cardos, 1'87 id.

German Jimenez Contreras, 1'31 id.

Gregorio Sala Negredo, 2'5 id.

Ignacio Chamarro, 16'80 id.

Jacinto Maria Ruiz, 2'33 id.

Josefa Contreras Borque, 4'68 id.

Joaquina Catalina Isla, 1'68 id.

Jose Portero Lacal, 1'49 id.

Juliana Martinez Latorre, 0'47 id.

Juan Domingo Burgos, 1'67 id.

Juan Jimenez Medrano, 5'54 id.

Ildefonso Malo, 1'12 id.

Lorenzo Lacal, 6'42 id.

Mariano Gaspar Anton, 3'60 id.

Mariano Sebastian, 10'60 id.

Miguel Esteras, 0'57 id.

Pedro Ramos Santamaria, 2'92 id.

Pedro Santamaria Escalada, 4'84 id.

Maria Victoria Alcalde, 3'72 id.

Julian Martinez Martinez, 8'04 id.

Victorino Utrilla Lazaro, 2'84 id.

Juan Manuel Igea Utrilla, 0'98 id.

Justa Alvaro Latorre, 0'78 id.

Justa Lopez, 3'16 id.

Lorenzo Latorre, 4'18 id.

Manuel Lopez, 1'20 id.

Manuel Garcia, 1'59 id.

Pio Mostacero, 1'31 id.

Por urbana.—Pueblo de Fuentemonge.

Presupuesto de 1920-21.

Toribio Sanz, 0'33 pesetas.

Alejo Puertas, 0'33 id.

Juan Malo, 0'33 id.

Presupuesto de 1921-22.

Toribio Sanz Malo, 0'33 pesetas.

Feliciano Sanz, 1'88 id.

Luisa Valtueña, 0'84 id.

Eugenio Sanz Viles, 0'88 id.

Raimundo Martinez, 0'33 id.

Alejo Puertas, 0'33 id.

Juan Malo, 0'33 id.

Pedro Yubero Sanz, 0'17 id.

Manuel Salvachua, 0'17 id.

3

D. Vicente de la Orden, Recaudador de la Hacienda en la zona de Castilruiz y como tal del pueblo de Cigudosa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por debitos de contribucion s, se ha dictado en esta fecha la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el apremio de 2.º grado y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los individuos incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia para que puedan satisfacer sus descubiertos en el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la autotación preventiva del embargo.

Y como quiera que los deudores referidos, no tienen representación en dicho pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda la persona que ha de representarlos, se les notifica esta providencia por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la vigente Instrucción.

Castilruiz 18 de Junio de 1923.—El Recaudador, Vicente de la Orden.

Débitos por urbana.—Pueblo de Cigudosa.

Herederos de D. Pablo Moreno, 3.º y 4.º trimestres de 1921-22, y 3.º y 4.º id. de 1922-23, principal y recargos, 10'05 pesetas.

D. Nemesio Sarnago, 2.º trimestre de 1921-22 y 1922-23, principal y recargos, 4'60 id.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL DE LA RIQUEZA RÚSTICA Y PECUARIA.

Jefatura provincial de Soria.—Anuncio.

Por el presente, se hace saber a los propietarios de fincas rústicas, entidades agrícolas interesadas y Junta periciales de Mino de San Esteban, que a partir del dia de hoy se dará comienzo a los trabajos del avance catastral de la riqueza rústica y pecuaria de dicho término, por el auxiliar grómetra D. Lucas Eduardo Ortega Gomez.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 1.º de Octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial, Silverio Pazos.

Juzgados de primera instancia.

SORIA

D. Juan Cándido Antón Pacheco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el dia veinticinco del actual y hora de las doce, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Cabrejas del Pinar, la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasa de la finca que se expresará, embargada a Librada Garcia Iglesias, vecina de Cabrejas del Pinar, en el expediente sobre exacción de la multa que le fué impuesta por la Jefatura del Distrito forestal de esta capital; previniéndose, que para tomar parte en la subasta, deberán presentar los licitadores en cédula personal y consignar a disposición del Juzgado, el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo; que no se admitirá postura que no cubra dicha can-

tidad, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Una finca rústica, sita en el término de Cabrejas del Pinar, donde llaman Hoya del Moreno, de 22 áreas 36 centíreas; lindante al Norte, camino; Sur, yermo; Este, Melchor Iglesias, y Oeste, monte enebral; tasada en 75 pesetas.

Dado en Soria a primero de Octubre de mil novecientos veintitres.—Juan A. Pacheco.—El Secretario, Gabriel Rodriguez,

TUDELA DE NAVARRA

D. Vicente Herche Yagüe, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hace saber: Que a virtud de haber sido hallado el dia diecisiete del mes actual, en una cabanya sita en el paraje llamado Canton de la Orden, término municipal de Valtierra, de este partido judicial, el cadáver de un hombre de unos cincuenta años de edad, en estado notable de enflaquecimiento, que vestia chaqueta mezcla de hilo, chaleco pana rayada, otro chaleco pana lisa color café, pantalon pana lisa negra, otro mezcla con rayas blancas, camisa negra con rayas, boina negra, alpargatas blancas, llevaba una alforja de cañamo, una cuerda o liza de pescar con cuatro anzuelos, una tijera, un pañuelo blanco con pintas negras, tapabocas de algodón y una peseta treinta y siete céntimos en calderilla; las personas que puedan declarar sobre la identificación de dicho cadáver, así como las personas interesadas, comparecerán en término de diez días ante este Juzgado a declarar sobre la identificación de dicho cadáver é instruir a los interesados de las acciones procesales que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a los que desde luego se les ofrece el procedimiento; pues así lo tengo acordado en providencia de este dia, dictada en el sumario que con el número 125 de este año instruyo sobre dicho hallazgo.

Dado en Tudela de Navarra a veintidós de Septiembre de mil novecientos veintitres.—Vicente Henche.—El Secretario P. H., Francisco Pardo.

Ayuntamientos:

VILLAR DEL ALA.

Por dimisión del que la desempeñaba, en virtud de haber sido nombrado para la de Sotillo del Rincon, se anuncia vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de mil pesetas, pagadas por trimestres, vencidos del presupuesto municipal.

Este concurso se anuncia a base de que para los efectos de la dotación del Secretario con arreglo al Real decreto de 19 Mayo último, este Ayuntamiento está asociado con el de Aldehuela del Rincon, que dista un kilómetro de excelente camino vecinal, que pagará quinientas pesetas á partir del dia 1.º de Abril proximo. Los aspirantes que se encuentren adornados de los requisitos que exige el art. 123 de la ley Municipal, dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde en término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Villar del Ala 29 de Septiembre de 1923.—El Alcalde accidental, Felix la Santa.

ROMANILLOS DE MEDINACELLI.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando interinamente, fundada en su estado de salud y avanzada edad de setenta y cuatro años D. Eusebio Garcia Yuste, se halla

vacante desde el primero de Octubre próximo, la plaza de Médico titular de Romanillos de Medinaceli como matriz y como anejos Mezquettillas y Alcubilla de las Peñas, distante este de la matriz cinco kilómetros y en dicho trayecto se encuentra Mezquettillas, de buen camino, dotado con el haber anual de 1.500 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, mas 5.500 pesetas por la asistencia a unas 245 familias pudientes, estas también por trimestres vencidos.

Se admiten solicitudes debidamente reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre en esta Alcaldía, hasta el día quince de Octubre próximo, pasado dicho plazo se proveerá.

Romanillos de Medina 15 de Septiembre de 1923.—El Alcalde, Mariano García.

COVALEDA.

Por dimisión voluntaria del que la venia desempeñando, se halla vacante desde el día 15 del actual, la plaza de Médico titular de esta localidad, con la dotación anual de 750 pesetas. Asimismo, y por acuerdo de los señores Profesores se halla también vacante la de las familias acomodadas de esta localidad, con el haber anual de 6.750, pagadas todas ellas por trimestres vencidos; el agraciado disfrutará de casa y libre de toda carga vecinal.

La situación topográfica de este pueblo es buena, con ricas y abundantes aguas, luz eléctrica, auto correo diario a la capital de Soria.

Los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente reintegradas y documentadas a esta Alcaldía, hasta el día 15 de Octubre próximo, pasados los cuales se proveerá.

Covaleda 20 de Septiembre de 1923.—El Alcalde accidental, Gaspar Romero

INDICE de las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes y Circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL, durante el mes de Septiembre de 1923.

Circular del Gobierno civil anunciando el extravío de una caballería mular en el pueblo de Adradas; núm. 107.

Otra id. id. participando hallarse recogida una oveja en Andaluz; núm. 107.

Otras dos id. id. anunciando que en Candilchera se encuentra recogida una oveja, y en Villasayas dos caballerías; núm. 108.

Real decreto del Ministerio de Trabajo reformando el art. 9 de la ley sobre el Trabajo de las mujeres y niños; núm. 108.

Real orden del mismo Ministerio abriendo información pública acerca del seguro de enfermedad en la clase obrera; núm. 108.

Circular del Gobierno civil abriendo una subscripción para socorrer a los damnificados por el incendio de Covaleda; núm. 109.

Otra id. id. anunciando el extravío de una pollina del pueblo de El Royo; núm. 109.

Real orden circular del Ministerio de la Gobernación sobre presentación de príjigios denunciados ante las Comisiones mixtas de reclutamiento; núm. 110.

Otra del mismo Ministerio disponiendo que al inaugurar el servicio de «Telegrama de lujo», sea puesto en circulación el modelo número 3; núm. 110. Boletín oficial extraordinario cesando en el mandado de la provincia el Gobernador civil y haciéndose cargo del mismo el Gobernador militar.

Circular del Gobierno civil haciendo saber que se ha extraviado una caballería en el pueblo de Mezquettillas; núm. 112.

Boletín oficial extraordinario con un bando del

4
Capitan general de la 5.^a Región, declarando el estado guerra, y circular del Gobierno civil anunciando haberse constituido en Madrid un Directorio militar.

Real decreto creando el Directorio militar bajo la presidencia del Teniente general D. Miguel Primo de Rivera; núm. 113.

Otro id. nombrando los Vocales que han de constituir el Directorio militar; núm. 113.

Otro id. admitiendo la dimisión del Presidente y Ministros que constituyan el anterior Consejo; núm. 113.

Otro id. disponiendo ceso en el cargo de Alto Comisario de España en Marruecos, D. Luis Silvela; núm. 113.

Otro nombrando Alto Comisario al Teniente general D. Luis Aizpuru y Mondéjar; número 113.

Otro id. encargando del despacho de los asuntos en el Ministerio de Marina, al Almirante D. Gabriel Antón Iboleón; núm. 113.

Otro id. encargando del despacho de los asuntos del Ministerio de Estado, a D. Fernando Espinosa de los Monteros; núm. 113.

Otro id. encargando del despacho de los asuntos del Ministerio de la Guerra, al General de división D. Luis Bermudez de Castro y Tomás; núm. 113.

Otra id. declarando disuelto el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado; núm. 113.

Circular de la Presidencia del Directorio militar, suspendiendo temporalmente las garantías constitucionales y confirmando el estado de guerra declarado por los Capitanes generales de las regiones; núm. 113.

Real decreto de la misma Presidencia, instituyendo el Somaten en todas las provincias de España y ciudades de soberanía en Marruecos; núm. 114.

Otro id. de id. dictando sanciones contra las campañas separatistas; núm. 114.

Otro id. de id. declarando cesantes a los Gobernadores civiles de todas las provincias; número 114.

Real orden de dicha Presidencia del Directorio, sobre asistencia a las oficinas del Estado por los funcionarios públicos; núm. 114.

Otra id. de id. autorizando a los Generales don Francisco Ruiz del Portal y D. Dalmoiro Rodríguez Predre, para estudiar el problema de las subsistencias; núm. 114.

Otra id. de id. encargando a D. Carlos Fort, del despacho de los asuntos de la Presidencia del Consejo; núm. 114.

Reales órdenes, nombrando para despachar los asuntos del Departamento de Gracia y Justicia, a D. Fernando Cadalso; para los del de Hacienda, a D. Enrique de Illana; para los del de Gobernación, a D. Millán Millán de Priego; para los del de Instrucción pública, a D. Alfonso Gómez Pérez Nieve; para los del de Fomento, a D. José Vicente Arche, y para los del de Trabajo, Comercio e Industria, a D. Alejandro García Martín; número 114.

Otra id. de id. disponiendo que las funciones atribuidas al Subsecretario de Hacienda como Presidente del Tribunal gubernativo, sean ejercidas por el Jefe de Administración más antiguo; núm. 114.

Otra id. de id. suspendiendo las subastas anunciadas en la Gaceta del 5 del actual; núm. 114.

Otra id. de id. ordenando que en todos los Centros ministeriales se forme un índice de los asuntos pendientes de resolución durante el último quinquenio; núm. 114.

Otra id. del Departamento de Trabajo, dejando sin efecto las licencias y permisos otorgadas a los funcionarios de dicho Centro; número 114.

Circular del Gobierno civil con la relación de las ganaderías en que existen epizootias declaradas oficialmente; núm. 114.

Otra id. id. sobre estadística vinícola; núm. 114.

Otra id. id. ordenando averiguar el paradero del joven Julian Benito Verde, vecino de las Fraguas; núm. 114.

Otra id. id. anunciando hallarse recogida en Velilla de San Esteban una yegua; núm. 114.

Otra id. id. haciendo público un bando del Capitan general de la 5.^a Región y las bases para constituir el Somaten armado en España; núm. 115.

Real decreto de la Presidencia del Directorio militar suspendiendo el juicio por Jurados en todas las provincias del Reino; núm. 115.

Otra id. del Departamento de Fomento ordenando a todas las dependencias del mismo, la formación de un índice de los asuntos que se encuentren sin resolver durante el último quinquenio; núm. 115.

Otro id. del id. de id., prohibiendo la entrada en las oficinas públicas de personas ajenas a ellas; núm. 115.

Real orden del id. de Trabajo dictando reglas a las Asociaciones obreras para optar a las subvenciones que determina el Real decreto de 27 de Abril de 1923; núm. 115.

Otra id. del id. de la Gobernación sobre venta de armas de fuego; núm. 115.

Circular del Gobierno civil recordando a los Alcaldes la prohibición de celebrarse capeas de vacas, toros y novillos; núm. 116.

Otra id. id. reclamando copia certificada de la constitución de las Juntas locales de Reformas Sociales, a los Alcaldes que no han cumplido dicho servicio; núm. 116.

Otra id. id. haciendo público estar depositada en esta capital, una res vacuna; núm. 116.

Real decreto de la Presidencia del Directorio militar, declarando cesante al Presidente del Consejo de Estado; núm. 116.

Otro id. id. sobre pase a situación de supernumerarios de los Jefes y Oficiales del Ejército; número 116.

Real orden de la misma Presidencia para que en el plazo de ocho días remitan los Jefes de todos los Departamentos ministeriales, relación de los automóviles que existan en ellos; número 116.

Otra id. de la id. ordenando den cuenta los Departamentos ministeriales de cuantas comisiones y pensiones al extranjero hayan sido conferidas al personal de los mismos; número 116.

Otra id. del Departamento de Hacienda desestimando una pretensión de concesión de beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917; número 116.

Otra id. del id. de la Gobernación, sobre tasa de telegramas entre la Península y la zona española de Protectorado en Marruecos; número 116.

Otra id. del mismo Departamento suspendiendo el concurso anunciado para adquirir centrales telefónicas; núm. 116.

Circular del Gobierno civil anunciando hallarse depositada en la Secretaría del mismo, una cantidad de dinero a disposición de quien deuestre ser su dueño; núm. 117.

Real decreto de la Presidencia del Directorio militar creando nuevamente la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación.

Otra id. de la misma Presidencia, nombrando para dicho cargo a D. Severiano Martínez Anido; núm. 117.

Real orden del Departamento de Instrucción pública, anulando otra de 11 del corriente mes; núm. 117.

Anuncio del mismo Departamento, para la subasta de obras para construir escuelas unitarias; núm. 117.